

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA
SALA TERCERA DE DECISIÓN**

Magistrada Ponente: Dra. Diva Cabrales Solano

Montería, nueve (09) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación	23.001.33.33.005.2018.00348.01
Demandante (s)	JOHANNY CAMARGO MÉNDEZ
Demandado (s)	MUNICIPIO DE MONTERÍA

AUTO ADMITE RECURSO APELACIÓN SENTENCIA

Vista la nota de secretaria y revisado el expediente se encuentra que a folio 178-180 del cuaderno Principal, el apoderado judicial de la parte demandante presentó y sustentó recurso de apelación contra la sentencia adiada el veinte (20) Junio del año dos mil diecinueve (2019), proferida por el Juzgado Quinto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería- Córdoba, por lo que de conformidad con el artículo 247 del C.P.A.C.A., se procederá a su admisión.

Por lo anterior, el Tribunal Administrativo de Córdoba;

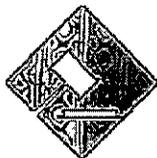
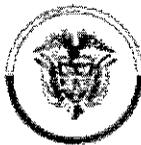
RESUELVE:

PRIMERO-. ADMITIR el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia adiada el veinte (20) Junio del año dos mil diecinueve (2019) proferida por el Juzgado Quinto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería- Córdoba

SEGUNDO-. NOTIFÍQUESE personalmente del presente proveído al Ministerio Público y a las partes por estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIVA CABRALES SOLANO
Magistrada



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA
SALA TERCERA DE DECISIÓN
Magistrada Ponente: Dra. Diva Cabrales Solano

Montería, nueve (09) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

AUTO CORRE TRASLADO ALEGATOS

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación	23.001.33.33.005-2018-00186-01
Demandante (s)	NERY DEL SOCORRO CAUSUIL VERGARA
Demandado (s)	NACION – MIN EDUCACION –FNPSM

Vista la nota secretarial que antecede y teniendo en cuenta que no hay lugar a practicar pruebas, se dará aplicación al artículo 247 inciso 4° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 623 del C.G.P, por considerar que es innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, se ordenará a las partes la presentación de los alegatos por escrito.

Advierte este Despacho que a folio ocho (08) del cuaderno de segunda instancia obra oficio allegado por la apoderada de la parte demandante, ELSA MARIA GOMEZ ROJAS, en el cual sustituye poder a Yobany Lopez Quintero, Laura Marcela Lopez Quintero y a Kristel Xilena Rodríguez Remolina, para que en su nombre y representación actúen dentro del proceso referenciado, hasta su culminación.

De conformidad con lo indicado, el Tribunal Administrativo de Córdoba

RESUELVE

PRIMERO: CÓRRASE traslado a las partes por el término de diez (10) días, para que presenten los alegatos por escrito. Una vez vencido éste, súrtase traslado al Ministerio Público por el mismo término, sin retiro del expediente, para que emita su concepto.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica y tener como apoderados sustitutos de la parte demandante al Dr. Yobany Lopez Quintero identificado con C.C No. 89.009.237 y con T.P No. 112.907 del C.S.J, a la Dra. Laura Marcela Lopez Quintero identificada con C.C No. 41.960.717 y T.P No. 165.935 del C.S.J y a la Dra. Kristel Xilena Rodríguez Remolina identificada con C.C No. 1.093.782.642 y T.P No. 326.792 del C.S.J.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIVA CABRALES SOLANO

Magistrada

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA
SECRETARIA**

Montería, _____ el Secretario certifica que la anterior providencia fue notificada por medio de Estado Electrónico No. _____ el cual puede ser consultado en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-administrativo-de-cordoba/225>

CESAR DE LA CRUZ ORDOSGOITIA
Secretario



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA

SALA TERCERA DE DECISIÓN

Magistrada Ponente: Dra. Diva María Cabrales Solano

Montería, nueve (09) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

AUTO QUE OBEDECE Y CUMPLE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR

Medio de control	CONTROVERSIAS CONTRACTUALES
Radicación	23.001.23.33.000.2017-00287-00
Demandante (s)	UNIVERSIDAD DEL SINU
Demandado (s)	DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA

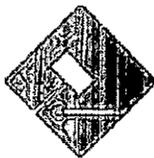
Visto el informe Secretarial que antecede y habiendo sido notificada la providencia proferida por el H. Consejo de Estado,

SE DISPONE

NUMERAL UNICO.- Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el H. Consejo de Estado, en cumplimiento de lo ordenado en el auto de fecha 7 de octubre de 2019, que DECLARA indebidamente sustentado el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra el auto proferido el 16 de agosto de 2018 por el Tribunal Administrativo de Córdoba (sala tercera de decisión), por medio del cual se suspendió provisionalmente los efectos jurídicos de la Resolución 02 de 26 de enero de 2017.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIVA CABRALES SOLANO
Magistrada



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA
SALA CUARTA DE DECISIÓN

Magistrado Ponente: Dr. Luis Eduardo Mesa Nieves

Montería, nueve (9) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

AUTO APLAZA CONTINUACIÓN AUDIENCIA PRUEBAS

Medio de control	REPARACIÓN DIRECTA
Radicación	23.001.23.33.000.2017-00063-00
Demandante (s)	ALEXANDRA DIAZ CASTILLO Y OTROS
Demandado (s)	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL Y OTROS

Habiéndose fijado el día 11 de diciembre de 2019, para continuar con la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del C.P.A.C.A., en el presente asunto, se hace necesario aplazar la misma, teniendo en cuenta que al suscrito le fue concedido permiso por los días 10 y 11 de diciembre del presente año, motivo por el cual se indica que por auto posterior se fijará nueva fecha para llevar a cabo la misma. Y se

DISPONE

PRIMERO: Aplazar la continuación de la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del C.P.A.C.A., programada en el presente asunto para el día 11 de diciembre de 2019, señalando que por auto posterior se fijará nueva fecha para llevar a cabo la misma.

SEGUNDO: Comuníquese la presente decisión a las partes, a la llamada en garantía, al Agente del Ministerio Público y a los peritos Juan Fernando Ramón Cuellar y José William Cornejo Ochoa, designados dentro del presente asunto.

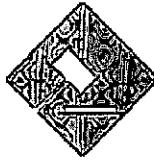
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LUIS EDUARDO MESA NIEVES
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA
SECRETARIA

Montería, _____ el Secretario certifica que la anterior providencia fue notificada por medio de Estado Electrónico No. _____ el cual puede ser consultado en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-administrativo-de-cordoba/225>

CESAR DE LA CRUZ ORDOSGOITIA
Secretario



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA
SALA SEGUNDA DE DECISIÓN

Magistrada Ponente: Dra. Nadia Patricia Benítez Vega

Montería, cinco (5) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

AUTO OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE

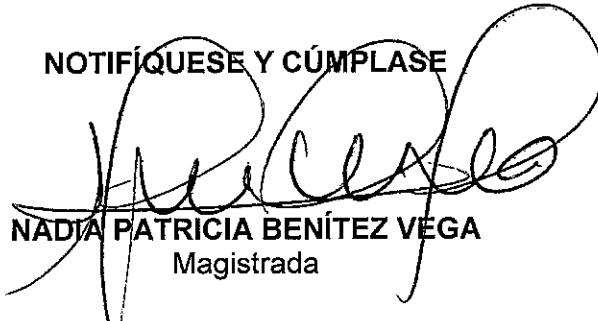
Medio de control	TUTELA
Radicación	23.001.23.33.000.2019-00151-01
Demandante (s)	MARIELA FANNY PUELLO DE RAMOS Y OTROS
Demandado (s)	JUZGADO 6° ADMINISTRATIVO DE MONTERÍA

Visto el informe secretarial que antecede y habiendo sido notificada la providencia proferida por la Corte Constitucional,

DISPONE:

- 1) Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Honorable Consejo de Estado, mediante providencia de 20 de junio de 2019, mediante el cual confirma la providencia del 8 de mayo de 2019 que profirió el Tribunal Administrativo de Córdoba.
- 2) Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional mediante providencia de fecha 12 de septiembre del año 2019, mediante la cual fue EXCLUIDO de revisión el expediente de la referencia, de conformidad de con los artículos 86 y 241, numeral 9 de la constitución política y 33 del decreto 2591 del 1991.
- 3) Ejecutoriada la presente providencia, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NADIA PATRICIA BENÍTEZ VEGA
Magistrada